



Resolución Directoral Regional

N° 184-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024

VISTO: El Expediente Administrativo Sancionador que contiene: el Informe Legal N°65-2024-GRP-420020-AJ; Informe Final de Instrucción N°39-2023-GRP-420020-500-DMLA; Cedula de Notificación N°58-2023-GRP-420020-500; Cedula de Notificación N°05-2024-GRP-420020-100; Informe de Fiscalización N°20-INFIS-001360; Acta General de Decomiso N°20-ACTG-004791; Acta de Fiscalización N°20-AFID-011766; Acta General de Donación N°20-ACTG-004883, Acta de Constatación de Entrega de Donación N°20-ACTG-004884.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece dice "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales";

Que, el artículo 12° determina que "Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N°25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". e "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N°25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N°25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, conforme obran los actuados se puede apreciar el Acta de Fiscalización N°20-AFID-015634 de fecha **02 de diciembre del 2020** se intervino la embarcación pesquera artesanal "María Luisa II" con matrícula TA-32314-BM, la misma que tiene constancia de inscripción N°00107837-2018, en el listado de embarcaciones (D. Leg. N°1392) que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e





Resolución Directoral Regional

Nº 184 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024



iniciaron el trámite ante la DICAPI. Se procedió a realizar el muestreo biométrico en presencia del señor Galindo Fiestas Fiestas, según la Resolución Ministerial N°353-2015-PRODUCE al recurso hidrobiológico cachema obteniendo una moda de 27 cm y el 33.33% de ejemplares juveniles tallados a longitud total, excediendo la tolerancia permitida. La cantidad total del recurso descargado es de 2,500 KG. La cual tiene un exceso de 13.33% equivalente a 333.25 KG se le comunica al intervenido la presunta infracción por extraer recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos realizando el decomiso respectivo.



Que, mediante **Cedula de Notificación N°58-2023-GRP-420020-500 del 12 de julio del 2023, recepcionada** por la señora AURELIA LLENQUE DE RUMICHE con DNI N°02740358 el 24 de julio del 2023, en su domicilio ubicado en Calle Sucre N°728- Distrito y Provincia de Sechura- Piura, se le comunicó al administrado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador imputándose la infracción tipificada en el Art.134° del RLGP. Asimismo, mediante **cedula de Notificación N°05-2024-GRP-420020-100 de fecha 04 de enero del 2024**, se notificó al recurrente Pedro Eder Rumiche Llenque, el Informe Final de Instrucción N°39-2023-GRP420020-500-DMLA, emitido por el órgano instructor, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 11) del Art.134° del RLGP, en su domicilio ubicado en calle Sucre N°728 Sechura- Piura, no obstante, el administrado no presentó los descargos correspondientes.

Que, las infracciones cometidas por el administrado se enmarcan en el numeral 11) del Art. 134° del RLGP en la que señala lo siguiente: **“Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida e la normatividad sobre la materia”**, corresponde determinar si los hechos imputados, se encuentran subsumidos en el tipo administrativo, a efectos de determinar la comisión de la falta administrativa.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°39-2023-GRP-420020-500-DMLA, de fecha 03 de noviembre del 2023, el Órgano Instructor concluye y recomienda lo siguiente : **“Sancionar al señor Pedro Eder Rumiche Llenque identificado con DNI N°43095631, en calidad de propietario de la embarcación pesquera artesanal María Luisa II de matrícula TA-32314-BM, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 11) del Art.134° del RLGP, al haber extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, la fecha del 07 de agosto del 2020, con una multa de 0.4170 UIT y tener por cumplido el DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico cachema”**.

Los hechos descritos se enmarcan en el supuesto normativo tipificados en el numeral 11) del Art.134° del RLGP modificado por Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE. En el anexo cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas determina lo siguiente:



Resolución Directoral Regional

N° 184-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024



COD	INFRACCION	DETERMINACION DE LA SANCION
		TIPO DE SANCION
11)	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.	MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.

La infracción que se imputa al administrado se encuentra tipificada en el numeral 2) del Art.134° del RLGP, debiéndose calcular la multa conforme al numeral 35.1 del Art.35° del RFSAPA, según detalle:

DECRETO SUPREMO N°017-2017-PRODUCE	R.M N°591-2017-PRODUCE
$M = \frac{B \cdot X \cdot (1+F)}{P}$	$B = S \cdot X \cdot \text{factor} \cdot Q$
M : Multa expresada en UIT	B: Beneficio Lícito
B: Beneficio Lícito	S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
P: Probabilidad de detención	Factor: Factor del Recurso y producto
F: Factores agravantes	Q: Cantidad del recurso comprometido

Reemplazando las fórmulas se obtiene la sanción siguiente:

$M = \frac{S \cdot \text{factor} \cdot Q \cdot (1+F)}{P}$	
S (Coeficiente de Sostenibilidad)	0.25
Factor del recurso o producto	1.43
Q (Cantidad del Recurso o producto comprometido)	0.83325 tn
P (Probabilidad de Detención)	0.50
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	-30% = - 0.3

CALCULA DE LA MULTA		
CODIGO 02)	$M = \frac{0.25 \cdot 1.43 \cdot 0.83325 \text{ Tn} \cdot (1-0.3)}{0.50}$	0.4170
TOTAL		0.4170



Resolución Directoral Regional

N° 184-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 MAR 2024

MULTA : 0.4170 UIT
DECOMISO : Téngase por cumplido el decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico cachema de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°20-ACTG-004791.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor Pedro Eder Rumiche Llenque identificado con DNI N°43095631, en calidad de propietario de la embarcación pesquera "María Luisa II" de matrícula TA-32314-BM, con la **Multa** ascendente a 0.4170 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 11) del Art.134° del RLGP modificado por Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas el 07 de agosto del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: De **Conformidad** con lo establecido en la Ordenanza Regional N°093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N°025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en la Cuenta Corriente N°0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137° inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme Ley.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE por cumplido el decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico **cachema**, correspondiente a 333.25 KG.

ARTICULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al señor Pedro Eder Rumiche Llenque debidamente identificado con DNI N°430956315, con domicilio en Calle Sucre N°728-Sechura- Piura, para los fines que hubiera lugar.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura